



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 1255

En la ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de

octubre del año dos mil once, se reúnen en Acuerdo Extraordinario los señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación Civil y Comercial, bajo la Presidencia del doctor Enrique Edgardo Bissio y con la concurrencia de los doctores Patricia Ferrer, Blas Enrique Billordo, María Cristina Mendivil, Jaime López Muro, Silvia Patricia Bermejo y Ricardo Daniel Sosa Aubone, con el objeto de precisar la redacción del art. 17 del Reglamento del Tribunal aprobado en su oportunidad por Acuerdo n° 1.130/07, habida cuenta las discrepancias interpretativas que el mismo ha generado, de modo de procurar una mayor claridad de las pautas que deben considerarse para los ascensos del personal.; luego de un intercambio de criterios al respecto y existiendo coincidencia de opiniones, los señores Magistrados

RESUELVEN:

1.- Fijar como artículo 17 del Reglamento Interno de la Excma. Cámara

Segunda, el siguiente texto:

**“Artículo 17°.- Para el ascenso de los empleados se tendrán en cuenta las
-----siguientes pautas:**

- a) *Serán preferidos los de la categoría inmediata inferior, a cuyo efecto se considerarán:*

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- *La competencia y buen comportamiento, demostrados en su anterior desempeño.*
- *La antigüedad en el Poder Judicial y en el cargo actual, que se computarán a partir del nombramiento y toma de posesión respectivos, descontándose los períodos de uso de licencia o de suspensión sin goce de sueldo. La antigüedad fuera de la carrera judicial administrativa sólo tendrá valor ilustrativo y no entra en la suma de los demás valores.*
- *La idoneidad que los aspirantes demuestren para el cargo que deba cubrirse, según las bases que oportunamente se fijen. Dicha idoneidad será merituada en base al informe que formulen los Magistrados y Funcionarios de la Cámara sobre la aptitud y concepto para el desempeño del cargo vacante del o de los agentes de la categoría inmediata inferior. Si no se contare con antecedentes suficientes sobre el o los postulantes, se procederá a evaluar sus aptitudes a cuyo efecto se constituirá un Tribunal que presidirá el Presidente de la Cámara y será integrado por un Vocal de cada Sala, el cual, previa elaboración del programa respectivo, compulsará la capacidad del o los agentes para la función correspondiente al cargo vacante. No será necesario este procedimiento si el postulante manifestare por escrito su voluntad de no ser ascendido en esa oportunidad. Sobre la base del análisis de la compulsas y de las demás pautas de evaluación establecidas precedentemente, la Cámara fundará –en su caso– la decisión de no ascender al postulante evaluado.*

b) *La falta de las condiciones requeridas para desempeñar la vacante a cubrir, autorizará la elección de empleados de categorías inferiores.*

c) *Las promociones dispuestas que importen postergación de personal con notable mayor antigüedad o superior jerarquía, deberán ser fundadas. Igualmente se procederá cuando se trate de cubrir vacantes con extraños al personal que corresponda considerar.”*

Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los señores Jueces, por ante mí que doy fe. Regístrese, comuníquese al superior Tribunal y cumplido, archívese.

ENRIQUE EDGARDO BISCIO
Presidente Excmo. Cámara 2da
de Apelación Civil y Comercial



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

PATRICIA FERRER
Juez
Excm. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

JAIME OSCAR LOPEZ MURO
Juez
Excm. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

MARIA CRISTINA MENDIVIL
Juez
Excm. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

BLAS ENRIQUE BILLORDO
Juez Excm. Cámara 2da.
de Apelación Civil y Comercial
La Plata

SILVIA PATRICIA BERMEJO
Juez
Excm. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

RICARDO DANIEL SOSA AUBONE
Juez
Excm. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial
La Plata

RAULE KASITZKY
Auxiliar Letrado de Presidencia
Excm. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial
La Plata

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ANEXO I ACUERDO 1.130/07

REGLAMENTO INTERNO DE LA EXCMA. CAMARA SEGUNDA DE
APELACION CIVIL Y COMERCIAL DE LA PLATA.

(art. 167 de la Constitución de la Provincia; art. 49 de la
Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial- T.O. decreto 3702/92)

(Incluye modificaciones y Texto Ordenado aprobados por
Acuerdo 1130 del 4-5-2007)

Capítulo I: Ambito de aplicación.

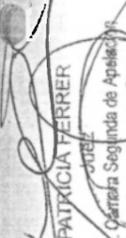
Artículo 1º.- El presente Reglamento será aplicable a
-----los magistrados, funcionarios, empleados y
personal de servicio de la Cámara (texto según Acuerdo
1062/03).

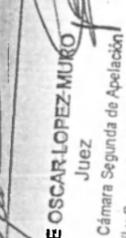
Capítulo II: Presidencia de la Cámara. Facultades.

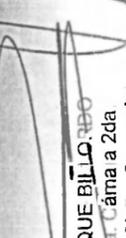
Artículo 2º.- Corresponde el Presidente de la Cámara,
-----sin perjuicio de las atribuciones
conferidas por el artículo 63 de la Ley 5827, Orgánica
del Poder Judicial (T.O. decreto 3702/92):

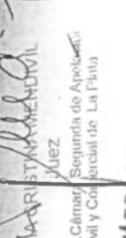
- a) Representar al Tribunal en los actos protocolares ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y los otros Poderes Públicos y, en general, en todas sus relaciones con funcionarios, entidades o personas;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, firmando las comunicaciones que no deban hacerse por Secretaría;
- c) Sancionar las faltas disciplinarias en que incurrieren los empleados, salvo que por su naturaleza e importancia considere que deban serlo por la Cámara en pleno;
- d) Rubricar las fojas de los libros de Acuerdos y Sentencias;


ENRIQUE E. BISSIO
 Presidente e Excma. Cámara 2da de Apelación Civil y Comercial


PATRICIA FERRER
 Juez Excma. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata


NELLY NORMA SUÁREZ
 Juez Excma. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata


JAIMÉ OSCAR LÓPEZ MUÑO
 Juez Excma. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata


ELÍAS ENRIQUE BILLO
 Juez Excma. Cámara a 2da de Apelación Civil y Comercial de La Plata


CARLOS SAÚL MARRERO
 Juez Excma. Cámara a 2da de Apelación Civil y Comercial de La Plata

- e) Elevar una memoria anual sobre las tareas cumplidas y proponer las modificaciones y medidas que estime convenientes.
- f) Ordenar el cronograma de licencias anuales del personal, estableciendo los agentes que deberá atender el servicio durante las ferias judiciales, de modo que las dependencias de la Cámara continúen habilitadas durante las mismas.
- g) Realizar todos aquellos actos, procedimientos y/o gestiones que fueran conducentes al mejor desempeño del órgano y servicio para los justiciables.

Artículo 3°.- En caso de ausencia o impedimento del titular, las atribuciones asignadas a la Presidencia serán ejercidas por el Vocal más antiguo o por quien siguiese en ese orden, si aquel tampoco se encontrare en condiciones de hacerlo (*texto incorporado por Acuerdo 1062/03*).

Capítulo III: Acuerdos.

Artículo 4°.- Los Acuerdos se celebrarán los días martes y jueves, salvo que la Sala respectiva comunique anticipadamente a la Presidencia alguna modificación.

La no concurrencia a los Acuerdos Ordinarios semanales de Sala por alguno o ambos Jueces será debidamente anoticiada a la Presidencia, a efectos de proveer a su integración, si fuere necesario conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial (*texto incorporado por Acuerdo 1062/03*).

Capítulo IV: Funcionarios y empleados. (art. 167 Constitución de la Provincia)

1. Secretarios y Auxiliares Letrados.

Nombramiento. Preferencia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Artículo 5°.- Se dará preferencia -sin que ello sea
-----excluyente----- en el nombramiento de
Secretarios y Auxiliares Letrados, a los de los Juzgados
de primera Instancia en lo Civil y Comercial y de otros
Tribunales, tomándose en consideración la idoneidad
demostrada así como su antigüedad en el cargo o en la
Administración de Justicia; a cuyo efecto y producida una
vacante, se solicitará a la Suprema Corte de Justicia una
nómina de dichos funcionarios con la correspondiente
fecha de ingreso.

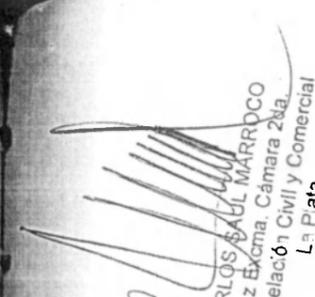
Sin perjuicio de ello, el Tribunal o la Sala o Sector en
el que se produjo la vacante podrá disponer los
procedimientos de selección que estime convenientes para
la mejor determinación del candidato.

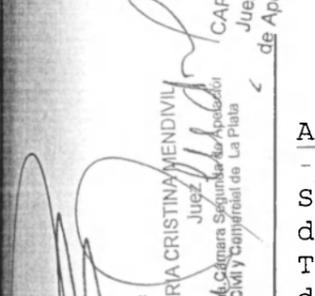
Los Secretarios prestarán juramento ante la Cámara y
serán puestos en posesión del cargo por el Presidente,
labrándose el acta pertinente en el Libro de Acuerdos
Extraordinarios.

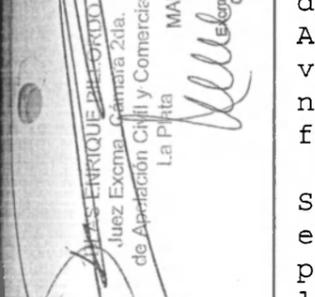
Funciones de los Secretarios y Auxiliares Letrados.

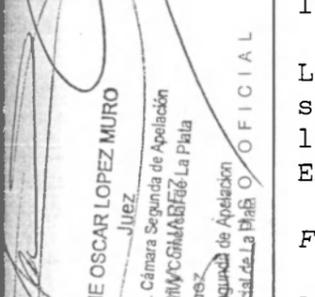
Artículo 6°.- Sin perjuicio de las funciones que por ley
-----les corresponde, los Secretarios de la
Cámara desempeñarán las auxiliares compatibles con su
cargo que les confíen los Jueces, y además las otras que
surgen de la presente reglamentación, las que a
continuación se enuncian:

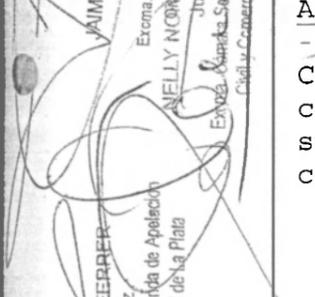
- a) Intervenir en el trámite de los expedientes destinados a las respectivas Salas a quienes presentarán los escritos y actuaciones pendientes de despacho, informando a los Jueces al respecto;
- b) Preparar los sorteos de las causas, controlando el Libro correspondiente;
- c) Vigilar la confección y oportuna elevación de las estadísticas;

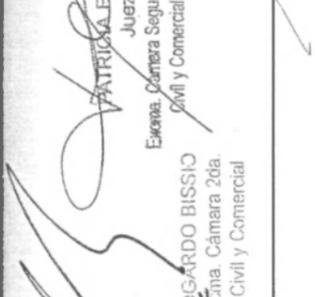

 ENRIQUE BISSIO
 Presidente Excmo. Cámara 2da.
 de Apelación Civil y Comercial
 La Plata


 PATRICIA FERRER
 Juez
 Excmo. Cámara Segunda de Apelación
 Civil y Comercial de La Plata


 JAIME OSCAR LOPEZ MURO
 Juez
 Excmo. Cámara Segunda de Apelación
 Civil y Comercial de La Plata


 NELLY NORDIN
 Juez
 Excmo. Cámara Segunda de Apelación
 Civil y Comercial de La Plata


 MARIA CRISTINA MENDIVIL
 Juez
 Excmo. Cámara Segunda de Apelación
 Civil y Comercial de La Plata


 CARLOS SABL MARROCCO
 Juez Excmo. Cámara 2da.
 de Apelación Civil y Comercial
 La Plata


 ENRIQUE BISSIO
 Presidente Excmo. Cámara 2da.
 de Apelación Civil y Comercial
 La Plata

- d) Llevar el fichero de jurisprudencia de la Cámara y coordinar la preparación de las reseñas a los fines de su difusión;
- e) Refrendar indistintamente, en sustitución del Secretario de Legalizaciones, las providencias de mero trámite dictadas por el Presidente;
- f) Adoptar las medidas pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del horario, la asistencia y demás tareas asignadas al personal, con la colaboración del Oficial Mayor del área respectiva; a ese efecto propondrán a la Presidencia las disposiciones que estimen necesarias para la mejor realización de ese cometido;
- g) Atender a los profesionales y litigantes en las gestiones que no sean de trámite corriente, sin perjuicio de las audiencias que puedan conceder los Jueces;
- h) Tener a su cargo la instrucción de los sumarios administrativos que puedan encomendárseles, relativos a faltas que cometan los empleados o infracciones que se incurran en la Cámara;
- i) Vigilar que se lleven con exactitud y corrección los Libros de la Cámara;
- j) Intervenir, el Secretario o Auxiliar Letrado que se asigne a Presidencia, o en su defecto el más antiguo o de mayor edad, en las audiencias de juramento; y refrendar los Acuerdos Extraordinarios;
- k) Tener bajo su resguardo y responsabilidad, hasta tanto se encuadernen, los dobles ejemplares de autos interlocutorios y de sentencias, haciendo constar bajo su firma el número de orden que corresponda a cada Libro, lo que simultáneamente también harán en los que se agreguen a los autos respectivos. Dentro de los primeros quince días



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hábilés de cada año, o de cada semestre, si el tamaño del volumen que formen los originales así lo exigiere, se procederá a su encuadernación uniforme en tres libros por Sala -divididos en tomos en caso de ser necesario- correspondientes a "Interlocutorios", "Honorarios" y "Sentencias Definitivas", previo foliado y confección de índice con mención de fechas, materia y nombre de las partes, y la constancia del último número de orden de los pronunciamientos dictados.

2. Oficiales Mayores.

Artículo 7º.- Los Oficiales Mayores (o *Subjefes de Despacho*) son los empleados de mayor jerarquía de la Cámara. Deberán:

- a) Velar por la efectiva realización de las tareas que se le encomienden al personal, actuando bajo la dependencia inmediata del Presidente o Vocales de Sala, según corresponda, a los que propondrán toda medida conducente al mejor funcionamiento de las actividades en general;
- b) Colaborar en la custodia de los expedientes, documentación y demás enseres del tribunal, procurando su adecuado ordenamiento y conservación;
- c) Firmar, en caso de ser necesario, los cargos de los escritos y autenticación de las copias de los oficios y exhortos, en reemplazo de los Secretarios u Oficiales Primeros;
- d) Desempeñar las tareas que con carácter enunciativo, se discriminan en la Acordada n° 558.
- e) Colaborar con los Secretarios y Auxiliares Letrados en el control de asistencia y del trabajo que se encomiende a los agentes de cada Sector del Tribunal.

CARLOS B. MARROCO
Juez Excmo. Cámara 2da.
de Apelación Civil y Comercial
La Plata

ENRIQUE BILLOPES
Juez Excmo. Cámara 2da.
de Apelación Civil y Comercial
La Plata

JUAN CRISTINA MENDIOLA
Juez
Excmo. Cámara de Apelación
Civil y Comercial La Plata

JAMIE OSCAR LOPEZ MURO
Juez
Excmo. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

NELLY NORMA SUAREZ
Juez
Excmo. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

MATRICA FERRER
Juez
Excmo. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

ENRIQUE EDGAR SUAREZ
Presidente Excmo. Cámara 2da
de Apelación Civil y Comercial

3. Oficiales Primeros.

Artículo 8°.- Los Oficiales Primeros (o Relatores de -----Secretaría), son los superiores inmediatos de los empleados de cada Sala. Les corresponderá:

- a) Vigilar el desempeño y disciplina de los empleados, así como clasificar y distribuir el trabajo, cuidando de su correcta ejecución;
- b) Autorizar indistintamente los cargos;
- c) preparar las planillas de regulación de honorarios y revisar las de estadísticas, procurando la actualización de sus datos;
- d) Intervenir en toda actuación complementaria que indiquen los Secretarios, siguiendo las directivas impuestas por la Sala.

Capítulo IV: Nombramiento de Empleados.

Designación, requisitos, procedimiento, derechos y obligaciones, régimen disciplinario, extinción de la relación de empleo.

Art. 9°.- Las vacantes que se produzcan serán -----cubiertas por aquellos candidatos que se consideren idóneos y satisfagan los requisitos impuestos por el Estatuto del Agente Judicial (Acuerdo 2.300 y sus modificatorios de la S.C.B.A.) en el art. 2° y no se hallen afectados por las inhabilidades previstas en el art. 3° de dicha normativa; ello, sin perjuicio de otras exigencias que además pudieran establecerse por la Cámara en los casos concretos teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad u otras características de la tarea a realizar, como asimismo de las pruebas prácticas a que pudieran ser sometidos para comprobar sus aptitudes.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Los candidatos deberán justificar debidamente haber cumplido con el ciclo primario completo, para el ingreso a los Agrupamientos "Servicio" y "Obrero"; y ciclo secundario completo para el ingreso al Agrupamiento "Administrativo". Para los Agrupamientos "Técnico" y "Profesional" se exigirá además el respectivo título habilitante.

Para la cobertura de cargos que requieran la calidad de Abogado, se exigirá la presentación del título universitario inscripto en la matrícula del Colegio Profesional correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo SCJPBA 2981/00.

Art. 10°.- La identidad de los postulantes se justificará mediante el Documento Nacional de Identidad. Previo al ingreso de la persona a designar, ésta deberá presentar el resultado de examen médico preocupacional realizado a través de la Dirección de Sanidad y certificación expedida por Registro Nacional de Reincidencia, los que serán tramitados por la Subsecretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia, que evaluará si se cumplen las condiciones estatutarias de ingreso.

Artículo 11°.- Para la presentación de la respectiva propuesta de cobertura de vacantes, se observará el orden establecido mediante Acuerdo n° 982/00 de esta Excma. Cámara o sus modificatorios.

Art. 12°.- No podrán ser designados los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, con los funcionarios titulares bajo cuya dependencia deban prestar servicios.

La prohibición de designación de parientes según los grados aludidos precedentemente, alcanza a aquellos que deban prestar sus servicios en el sector o unidad funcional en que se desempeña el funcionario titular con el que mantiene tal relación familiar, con dependencia inmediata y directa de éste. Se considera, a tal efecto, "sectores" o "unidades funcionales", la

ENRIQUE BILORDO
Juez Excma. Cámara 2da.
de Apelación Civil y Comercial
La Plata

MARIA CRISTINA MENDIOLA
Juez
Excma. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

JAIME OSCAR LOPEZ MURO
Juez
Excma. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

NELY NORMA SUAREZ
Juez
Excma. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

PATRICIA FERRER
Juez
Excma. Cámara Segunda de Apelación
Civil y Comercial de La Plata

ENRIQUE EDGARDO BISSIO
Presidente Excma. Cámara 2da.
de Apelación Civil y Comercial

ALDO SANTIAGO MARROCO
Juez Excma. Cámara 2da.
de Apelación Civil y Comercial
La Plata

Presidencia y cada una de las tres Salas que componen el Tribunal.

En el supuesto en que debiera adoptarse una decisión por la Cámara en pleno que involucre a un agente con algún grado de parentesco de los referidos, el magistrado respectivo procederá a excusarse de intervenir.

Art. 13°.- El personal designado será puesto en ----- posesión de su cargo por el Presidente de la Cámara, librándose las correspondientes comunicaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 14°.- Todo nombramiento se considerará efectuado ----- con carácter provisorio por el término de seis (6) meses de servicios efectivos, vencido el cual y de no mediar oposición fundada por alguno de los Magistrados de la Cámara y debidamente notificada, adquirirá estabilidad automáticamente.

Art. 15°.- El ingreso sólo podrá realizarse en el ----- cargo administrativo inferior, a partir del cual comienza la carrera administrativa de los empleados de la Cámara.

Art. 16°.- En todo lo atinente a régimen ----- disciplinario, derechos y obligaciones, y extinción de la relación de empleo, será de aplicación el Estatuto del Agente Judicial (*Acuerdo 2.300 SCJPBA y sus modificatorios*); ello, sin perjuicio de las facultades que la Constitución provincial confiere de manera directa a la Cámara (art. 167).

En lo relativo a Magistrados y Funcionarios cuyo cargo corresponda a nivel presupuestario 17 o mayor, son de aplicación los Acuerdos SCJPBA 1864/79, 2937/00 y sus modificatorios.

Régimen de ascensos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Art. 17°.- Para el ascenso de los empleados se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a) Serán preferidos los de la categoría inmediata inferior, a cuyo efecto se tendrán en cuenta:

- La *competencia y buen comportamiento*, demostrados en su anterior desempeño.
- La *antigüedad en el cargo*, que se computará a partir del nombramiento y toma de posesión respectivos, descontándose los períodos de uso de licencia o de suspensión sin goce de sueldo; la antigüedad fuera de la carrera judicial administrativa sólo tendrá valor ilustrativo y no entra en la suma de los demás valores.
- La *idoneidad que los aspirantes demuestren para el cargo que deba cubrirse*, según las bases que oportunamente se fijen (*texto agregado por Acuerdo 933/97*). Dicha idoneidad será merituada en base al informe que formulen los Magistrados y Funcionarios de la Cámara sobre la aptitud y concepto para el desempeño del cargo vacante del o los agentes de la categoría inmediata inferior. Si no se contare con antecedentes suficientes sobre el o los postulantes, se procederá a evaluar sus aptitudes conforme al Acuerdo 933/97, a cuyo efecto se constituirá un Tribunal que presidirá el Presidente de la Cámara y será integrado por un Vocal de cada Sala, el cual, previa elaboración del programa respectivo, compulsará la capacidad del o los agentes para la función correspondiente al cargo vacante. No será necesario este procedimiento si el postulante manifestare por escrito su voluntad de no ser ascendido en esa oportunidad. Sobre la base del análisis de la compulsas y de las demás pautas de evaluación establecidas precedentemente, la Cámara fundará -en su caso- la decisión de no ascender al postulante evaluado (*texto agregado por Acuerdo 964/99*).

CARLOS SALVEMINI
Juez Excmo. Cámara de Apelación de La Plata y Comercial

BLAS ENRIQUE BILLORDO
Juez Excmo. Cámara 2da. de Apelación 5° y Comercial La Plata

JAME OSCAR LOPEZ MURO
Juez Excmo. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata

NELLY NORMA SUAREZ
Juez Excmo. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata

PATRICIA FERRER
JUEZ Excmo. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata

ENRIQUE ENRIQUE BISSO
Presidente Excmo. Cámara 2da. de Apelación Civil y Comercial

MARIA CRISTINA MENDIV
JUEZ Excmo. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata

b) La falta de condiciones requeridas para desempeñar la vacante a proveer, autorizará la elección de empleados de categorías inferiores.

c) Las promociones dispuestas que importen postergación de personal con notable mayor antigüedad o superior jerarquía, deberán ser fundadas. Igualmente se procederá cuando se trate de cubrir vacantes con extraños al personal que corresponda considerar.

Obligaciones del personal.

Artículo 18°.- Se aplicará lo previsto en el Acuerdo -----2.300 y sus modificatorios de la Suprema Corte de Justicia, *Estatuto del Agente Judicial*, sin perjuicio de las disposiciones que con carácter específico y para el mejor desenvolvimiento del servicio pudieren establecer el Tribunal en pleno o cada Sala o la Presidencia en sus áreas respectivas.

Capítulo V

Plenarios. Funcionamiento.

Cuestión de Plenario. Informe de Sala.

Artículo 19°: Cuando se suscite la necesidad de resolver ----- un caso judicial en los términos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5827 (t.o. decreto 3702/92), el Secretario de la Sala correspondiente producirá un informe sobre todos los antecedentes jurisprudenciales referentes a la cuestión que se ventila, que figuren registrados en el Tribunal.

Citación a Acuerdo Extraordinario: convocatoria a Plenario. Sorteo del orden de votación. Fijación de cuestiones a decidir.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Citación a Acuerdo Extraordinario: convocatoria a Plenario. Sorteo del orden de votación. Fijación de cuestiones a decidir.

Artículo 20°: Una vez que la mayoría de los miembros de ----- la Cámara hayan decidido la convocatoria a plenario en el Acuerdo Extraordinario que a tal efecto citará el Presidente, se procederá al sorteo del orden de votación de los Jueces que deben expedirse, fijándose previamente las cuestiones a decidir, en acta que se levantará en el expediente.

Los votos sobre la cuestión que se trate en Tribunal Plenario, tendrán preferencia sobre otras decisiones a dictarse en causas comunes.

La resolución que recaiga se transcribirá en el Libro de Acuerdos Extraordinarios.

ARTICULO 21°: Regístrese como Anexo I del Acuerdo 1.130 -----del 4 de mayo de mayo de 2007. Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia. Notifíquese con entrega de copia del presente a los funcionarios y personal de la Excm. Cámara y fecho, archívese.-

CARLOS SAUL MARIANO
Juez Excm. Cámara de Apelación Civil y Comercial de La Plata

MARIA CRISTINA MENDIVIL
Juez Excm. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata

BIAS ENRIQUE BILLORENDO
Juez Excm. Cámara de Apelación Civil y Comercial de La Plata

JAIME OSCAR LOPEZ MURO
Juez Excm. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata

NELLY NORMA SUAREZ
Juez Excm. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata

PATRICIA FERRER
Juez Excm. Cámara Segunda de Apelación Civil y Comercial de La Plata

ENRIQUE EDGARDO MASSIO
Presidente Excm. Cámara de Apelación Civil y Comercial de La Plata